

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

I.- Refrendar y dar fe de los actos y documentos del Partido.

II.- Suplir al Presidente por ausencias temporales y deberá cubrir solo las facultades administrativas del presidente en su ausencia, sin alterar plan de trabajo. Si esto ocurriera en tiempos de elecciones deberá existir firma de autorización en documentos presentados ante el Instituto Electoral, por el mismo presidente. Al término de su suplencia deberá rendir un informe al Comité Estatal y al mismo presidente estatal.

III.- Suplir al presidente en caso de falta definitiva, con la denominación de <<Secretario General con funciones de Presidente>>. Hasta en tanto la Asamblea Estatal hace la nueva elección.

IV.- Organizar las reuniones del Comité Estatal

V.- Coordinar el trabajo cotidiano de las Secretarías del Comité Estatal, por Instrucciones del Presidente Estatal del Partido.

VI.- Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas del partido y dar un cuidadoso seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de dirección interna.

VII.- Vigilar el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales estatutarios y reglamentarios relativos a la organización y funcionamiento del partido.

VIII.- Levantar las actas y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del comité estatal.

IX.- Ejecutar las funciones y actividades que le asigne o encomiende el Presidente del Comité Estatal.

X. Llevar el archivo de las actas y acuerdos generales.

XI.- Las demás que define el presente estatuto y reglamento.